

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-32/2023.**

En la ciudad de Sevilla, a 5 de junio de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el expediente S-32/2023, seguido como consecuencia de la denuncia dirigida mediante escrito de fecha 26 de enero de 2023 por don [REDACTED] al “Sargento Comandante Puesto de Las [REDACTED]”, incorporada en su literalidad al Acta-denuncia/Inspección y petición de inicio de procedimiento nº 2023-001226-00000705, firmada por Agente de la Dirección General de la Guardia Civil, Puesto de [REDACTED], Compañía de Armilla, Comandancia de [REDACTED], en cuyo apartado “*datos persona inspeccionada/denunciada*” se identifica a don [REDACTED], como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 20 de enero de 2023, y localizados en el campo municipal de [REDACTED], de la localidad de Las [REDACTED], se consignan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 9 de marzo de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-32/2023.

**SEGUNDO:** En la citada denuncia, en el apartado de “*hechos que motivan la intervención o denuncia*”, se indica lo siguiente:

“[REDACTED], Guardia Civil de profesión con T.I.P. nº [REDACTED], con destino en el Equipo de Policía Judicial Medio Ambiental de la Comandancia de la Guardia Civil de [REDACTED] por medio del presente expone lo siguiente: Que con fecha viernes 20 de enero de 2023, entre las 18:00 y 19:00 horas en el campo municipal de [REDACTED], de la localidad de Las G[REDACTED] mientras se disputaba el partido de [REDACTED] de la categoría pre benjamín B, entre el [REDACTED]##CD [REDACTED], en las gradas estaban los padres de los jugadores que asistieron como público, entre ellos se encontraba el que suscribe, que presencié durante el partido una serie de impropiedades e insultos por parte de dos padres de jugadores del equipo de [REDACTED], al árbitro del partido. Los dos estuvieron recriminándole todas las decisiones que tomaba el árbitro durante la primera parte, pero en la segunda parte del partido ya subieron de tono, y lo insultaron en varias ocasiones llamándole #árbitro cabrón# a voz cuello, justamente el que dijo esto último era el padre del jugador que portaba la camiseta con el nº10 de





■■■■, el niño se llamaba ■■■■. El árbitro en una ocasión que escuchó el insulto de cabrón lo miró fijamente, como diciéndole que ya estaba bien, y llamándole un poco la atención, pero esto duró poco tiempo, luego siguieron dirigiéndole otros comentarios como: #árbitro eres muy malo, nos has cortado tres veces las jugadas## y cuando pitó el final el hombre que estaba junto al padre de ■■■■ le dijo al árbitro #árbitro ahora te comes un bocadillo de jamón con una coca-cola por lo bien que lo has hecho#. El que narra los hechos decide hacer este escrito, ya que el martes 24 del actual, el coordinador del club en una reunión informó a los padres que el árbitro del partido lo pasó muy mal debido a estos insultos y que el mismo es un menor que tiene 15 años de edad. Descripción de los autores: Padre de ■■■■ jugador con el dorsal nº ■■■■ de ■■■■, (...). Padre de otro jugador del equipo de ■■■■, que permaneció sentado en la grada, junto al padre de ■■■■ durante el partido, y también refirió improperios en contra del árbitro (...). Por todo lo expuesto pongo estos hechos en conocimiento de su autoridad para los efectos que estime oportunos.”

**TERCERO:** La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 20 de marzo de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

“Por la Real Federación Andaluza de ■■■■ se remita a este Tribunal copia del acta arbitral del partido de ■■■■ celebrado el día 20 de enero de 2023 “en el campo municipal de ■■■■, de la localidad de Las ■■■■, de la categoría pre benjamín B, entre el ■■■■ ■■■■##CD ■■■■, (...) a fin de dilucidar si concurre el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor del artículo 117.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación a su artículo 116.b) según el cual “el incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo y la organización, o que se produzca la participación activa, incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial trascendencia en ambos casos.”

**CUARTO:** Con fecha 27 de abril 2023 tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de la Real Federación Andaluza de ■■■■ en el que comunica que “el partido de referencia no pertenece a una competición federada oficial. Se trata de Liga Metropolitana ■■■■. Desde la ■■■■ existe un acuerdo de colaboración con la entidad organizadora por la cual se presta servicios de árbitros y mutualidad, pero no tenemos acceso alguno a las actas de los encuentros, puesto



*que no están sujetos a nuestra disciplina federativa.”*

**QUINTO:** A la vista de la contestación de la Real Federación Andaluza de Fútbol, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 8 de mayo de 2023, acordó continuar las actuaciones previas iniciadas y solicitar que por la Asociación de Fútbol Metropolitano se remitiera a este Tribunal copia del acta arbitral del partido de fútbol donde se produjeron los hechos denunciados.

**SEXTO:** Con fecha 22 de mayo de 2023, tuvo entrada en el registro del Tribunal escrito de la Asociación de Fútbol, adjuntando copia del acta que les había sido requerida.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Examinada el acta arbitral enviada por la Asociación de Fútbol, correspondiente al partido de fútbol de la 5ª Andaluza Prebenjamín Grupo B, celebrado el día 20-01-2023 entre los equipos Fútbol y CD Fútbol, en el campo municipal de Las Palmas, se comprueba en su apartado “Observaciones” que no consta reflejada incidencia alguna acaecida durante el transcurso del mismo, ni ninguna otra referencia a los insultos objeto de la denuncia, que hubieran podido ser reseñadas por el árbitro del encuentro, quien a la postre era destinatario de las ofensas.

Igualmente, debe considerarse que la denuncia voluntaria presentada seis días después de celebrado el partido por el denunciante, corresponde a unos hechos apreciados en su condición de espectador y no como agente de la autoridad, dado que se encontraba fuera de servicio, según manifestación realizada por el propio denunciante en su comparecencia ante el agente tramitador del Puesto de la Guardia Civil de Las Palmas.

En consecuencia, de los datos obrantes en el presente expediente no resultan suficientemente acreditados los hechos denunciados, no siendo susceptibles para la imputación al denunciado de una conducta subsumible en el tipo infractor previsto en el artículo 117,a), en relación con el artículo 116,b), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.



Por cuanto antecede, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** El archivo de las actuaciones seguidas por no resultar acreditada infracción en materia deportiva tipificada en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**COMUNÍQUESE** esta resolución al Puesto de la Guardia Civil de [REDACTED].

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**